

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos ed la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 3^a DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 4724.

No habiendo sido suficientes las ecsitaciones tan reiteradas, las conminaciones y aun apremios que se han dirigido á VV. para que ingresen en la Depositaria de este Gobierno en los plazos que están prevenidos el producto de los arbitrios señalados para cubrir las obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial, y no pudiendo ser tolerada la apatia con que continuan en el cumplimiento de tan importante servicio, por que de ella resultan males de consideracion, me veo en la necesidad de advertir á VV. por última vez, que si en el término de ocho dias no han satisfecho todos sus descubiertos por el expresado concepto, me veré en la necesidad, aun que á pesar mio, de adoptar medidas bastantes para hacerles cumplir, á lo que espero no darán lugar.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Noviembre de 1853.—El G. I. José Maria Conde —Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 4727.

Observandose que la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no cumplen con la exactitud que deben y que tan recomendado y reiterado les está por este Gobierno, la remision al mismo de los estados quincenales de precios medios de los articulos de primera necesidad, los trimestrales de las importaciones, esportaciones y consumos de caldos y cereales y el de movimiento de poblacion para el registro civil, no pudiendo cumplir por tal concepto con el embio que del resumen de ellos debe darse al Gobierno, con el objeto de que este servicio no sufra el menor retraso, he acordado prevenir á VV. por última vez, que si dichos datos no se encuentran en estas oficinas en las épocas que les estan designadas, me veré en la necesidad de llevar á debido efecto lo ordenado en la circular núm. 4308 inserta en el Boletin oficial núm. 458 de 30 de Setiembre último ó de adoptar medidas mas severas si necesario fuese, contra aquellos que se olviden del cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Noviembre de 1853.—El G. I., José Maria Conde.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1680.

En la Gaceta de Madrid núm. 293 correspondiente al día 20 del actual, se halla inserto el Real decreto que sigue.

»Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales, para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el día 1.º de Noviembre próximo.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1853.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Sartorius.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Córdoba 24 de Octubre de 1853.—El V. P. del C. P., G. I. José María Conde.

Circular núm. 1607.

NUEVO ROMANO.—Mina de Cobre.—Registro.—Por decreto de 15 del actual he acordado admitir á D. Pablo Faustino Sardá, vecino de Sevilla el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «Nuevo Romano» sita en la dehesa de Sta. Maria, término de Hornachuelos, terreno de propios lindando por N. con toril Umbelo, S. cerro del Medico, E. navazo del cerro del Esparto, y O. minas antiguas del Becerro.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 17 de Octubre de 1853.—El G. I. José María Conde.

Circular núm. 1648.

Ignorandose en este Gobierno de provincia quien sea el representante actual de la sociedad minera Buena fé, que en 1846 siendo su apoderado en Almaden D. Francisco Verdejo, constituyó una fabrica de fundicion de escorias plomizas en el término de Fuenteovejuna, y teniendo que notificarle un escrito de denuncia hecho á la citada fabrica, he resuelto llamarle por medio del presente anuncio á fin de que en el término de 15 dias, se presente en este Gobierno de provincia por sí ó por medio de apoderado, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, que se contará desde la insercion de este aviso en la Gaceta de Madrid, se dará por hecha la notificacion parandole el perjuicio consiguiente.

Córdoba 20 de Octubre de 1853.—El Gobernador interino, José María Conde.

Circular núm 1666.

Ignorandose en este Gobierno de provincia el paradero de D. José Manuel Molina vecino que fué de San Lucar de Barrameda, á quien se tiene que hacer una notificacion administrativa de la Secretaria al ramo de Minería, he resuelto llamarle por medio del presente anuncio á fin de que en el término de 15 dias se presente en esta dependencia bien por sí ó por medio de apoderado en la inteligencia que de no verificarlo así se dará por hecha dicha notificacion parandole el perjuicio consiguiente.

Córdoba 22 de Octubre de 1853.—El V. P. del C. P., G. I. José María Conde.

Circular núm. 1692.

S. JOSÉ.—Mina de Plomo.—Caducidad.—Por decreto de 20 del actual, he acordado admitir á D. Domingo Ibarrola y compañía, de Madrid, el denuncia que ha presentado de la mina de plomo «S. José» sita en las navas de Bembezar, término de S. Calisto, que perteneció á D. Francisco Guzman, vecino de Palma del Rio.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el parrafo 6.º art. 20 del Reglamento de minería.

Córdoba 26 de Octubre de 1853.—El V. P. del C. P., G. I. José María Conde.

Circular núm. 1706.

SANTA ELENA.—Mina de Plomo.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 10 de Mayo de 1844 por D. Miguel Zalamanca, vecino de Fuenteovejuna, respecto á la mina de plomo «Sta. Elena» sita en el cerro del Misal, término de Fuenteovejuna y lindando á L. con tierras de D. Laureano Montenegro, al S. con tierras de la hacienda Nacional, al P. con tierras de D. Juan Castillo y al N. con las de Ventura Ruiz y habiendo sido denunciada por D. José Ordonez, como apoderado, de Antonio Arenas, he acordado por decreto de 20 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando la prioridad del terreno á Antonio Arenas.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 28 de Octubre de 1853.—El Gobernador interino, José María Conde.

Administracion principal de la Hacienda pública.

Circular núm. 1722.

2.ª seccion.—Subsidio.—Con arreglo al ar-

titulo 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, el dia 1.º de Noviembre actual, han de dar principio los trabajos para llevar á efecto la formacion de las matriculas de la industria y comercio que han de regir en el año inmediato. La administracion recuerda este servicio á los SS. Alcaldes de los pueblos de la provincia como encargados de el, á fin de que lo den concluido antes del 15 de Enero próximo, teniendo presente los mismos lo que sobre el particular se previene en dicho Real decreto, llamandoles la atencion principalmente sobre el contenido de los art. 7.º, 11, 13, 16, 20, 21, 30, 32, 33, 37 y 42 sin olvidar las aclaraciones que sobre algunos de ellos y tarifa se han hecho por el gobierno, y que han sido insertas en los Boletines oficiales.

Las matriculas que con arreglo al art. 34 han de remitir á esta oficina dichos SS. Alcaldes, lo harán por triplicado para facilitar un ejemplar al Agente que se nombre con sugesion al Real decreto de 14 de Octubre anterior acompañando siempre las clasificaciones de las clases agremiadas y las matriculas de las no agremiadas, á los fines mandados en el art. 38, así como las declaraciones de los que se inscriban para el año inmediato poniendo á la cabeza de dichas clasificaciones gremiales por solo las cuotas, las diferencias que resulten con obgeto de que tenga cumplimiento el art. 23 á fin de que no se perjudiquen los intereses de la Hacienda, ni el de los contribuyentes.

Esta oficina tiene formada la liquidacion de los valores de la contribucion del Subsidio de todos los pueblos de la provincia en el año que corre hasta el 31 de Octubre último y como quiera que con sugesion al art. 45 del Real decreto citado, deben comprenderse en las matriculas del inmediato de 1854 todos los individuos que en 1.º de Noviembre actual estan ejerciendo alguna profesion, industria ó comercio, se manifiesta que el importe de dichas matriculas de 54 han de ser al menos igual al que arroja la liquidacion espresada cuando no haya nuevas industrias (difícil de suceder) por que en este caso debe ser mayor; en concepto que la matricula que no venga en rendimientos á la base fijada y la cual conocen las autoridades locales por los datos que tienen en su poder será devuelta sino se manifiesta que la baja procede de los industriales ambulantes cuyo paradero se ignora y por carecer tambien de familia y vecindad en el pueblo.

La Administracion se promete que el servicio de que se trata será cumplido en la época que por la ley se marca con lo cual tendrá la satisfaccion de hacer mencion honorífica á la superioridad del celo que distingue á las autoridades á quien está encomendado, como tambien por haber incluido en la matricula á todos los que deban estarlo, y en la clase que les pertenece, lo que será comprobado en la visita que á su tiempo ha de jirar el Agente de Hacienda pública.

No habiendo recibido aun esta oficina la nota de los recargos que se han de hacer sobre la cuota de tarifa este no será obstaculo para que se dejen de formar y remitir á su tiempo las matriculas, estampando en ellas solo la cuota de tarifa que corresponda á cada individuo, dejando en blanco las casillas de los recargos, municipal, provincial y cobranza.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1853.—P. S. José A. Fraga.—Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

Circular núm. 1591.

D. José Ortíz Sainz, Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta Villa &c.

Hago saber: que concluido por la Junta Pericial la rectificacion del amillaramiento de esta dicha Villa, sobre que ha de basar el repartimiento de la Contribucion territorial del año inmediato de 1854, estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal, el término de 15 dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia para que los contribuyentes contenidos en él acudan á inspeccionarlo pues pasado el señalado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Iznajar 8 de Octubre de 1853.—Jose Ortíz Sainz.—Rafael Delgado, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 1699.

D. Roque Castellano Alcalde de esta Villa.

Hago saber: que no habiendose concertado los fabricantes y cosecheros de las especies sujetas al derecho de Consumo, el Ayuntamiento ha acordado el arrendamiento total de dichos derechos para el año próximo de 1854, á saber.

Por el encabezamiento de todos los ramos para la Hacienda.	39,680
Por el 3 por 100 por premio de cobranza.	4,190 12
Por los arbitrios impuestos.	17,060 20
Total.	57,930 32

Los remates tendran lugar en estas casas de Ayuntamiento á las doce del dia el 30 del actual y 6 de Noviembre próximo y caso necesario el 13 del mismo.

Belalcázar 23 de Octubre de 1853.—Roque Castellano Gonzalez.—Basilio Manzo, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 1693.

D. Francisco Abril, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales de los derechos de consumo, el Ayuntamiento que presido en sesión de este día ha acordado sacar á subasta espresados ramos con sus respectivos arbitrios, por todo el año próximo de 1854, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los licitadores, cuya subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en esta Secretaría, el primero el día 30 del corriente y el segundo el 6 de Noviembre próximo y caso necesario, el tercero el 13 del mismo, de 10 á 12 de sus respectivas mañanas. Y para que no se alegue ignorancia se publica el presente en la Almedinilla á 23 de Octubre de 1853 — Francisco Abril.—Romualdo Hidalgo, Srío. interino.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 1695.

Licenciado D. Acisclo Quiros y Montes, Abogado de los Tribunales Nacionales, Alcalde Constitucional de esta Villa de Pozoblanco y Presidente de su Ayuntamiento.

Quien quisiere hacer postura á el arbitrio de pesos y medidas de esta Villa para todo el año próximo venidero de 1854, bajo el tipo de 500 rs. señalados por este Ayuntamiento, puede presentarse en estas Salas Capitulares, los días 13, 20 y 30 de Noviembre inmediato que son los señalados para sus tres remates de 11 á 12 de sus respectivas mañanas donde podrán enterarse del pliego de condiciones.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Pozoblanco á 24 de Octubre de 1853.—Acisclo Quiros y Montes —Por acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel Gallardo, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Circular núm. 1675.

D. Miguel Pineda y Aguacil, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión del día de

ayer, arrendar por todo el año próximo de 1854, los arbitrios establecidos en favor de este caudal de propios, de los pesos y medidas, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Abril de 1848, aclaratoria de la de 25 de Octubre de 1847 en tres remates, siendo el primero de pujas llanas el día 6 de Noviembre próximo; el 20 para la mejora de diezmo, y medio diezmo, el segundo del mismo, y el tercero, para la mejora del cuarto, el 30 del referido, en estas casas Capitulares, y hora de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.—Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente.—Espejo 21 de Octubre de 1853.—Miguel Pineda.—Juan Gomez, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Sta Eufemia.

Circular núm. 1696.

D. Miguel Romero, Alcalde Constitucional de esta Villa de Santa Eufemia, y Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: que la corporacion de mi Presidencia ha acordado sacar á pública subasta por todo el año venidero de 1854, las especies de consumo y arbitrios establecidos sobre las mismas, con destino á cubrir el presupuesto Provincial bajo los tipos que constan en sus respectivos espédientes; cuyos remates han de celebrarse en estas casas capitulares á hora de las 12 de la mañana en los días 12 y 24 de Noviembre próximo, y si hubiere necesidad del 3.º el 30 del mismo. Y para la comun inteligencia de todos se fija el presente en Santa Eufemia á 24 de Octubre de 1853.—Miguel Romero,—Por acuerdo de este Ayuntamiento Gregorio Pastor y Zorzano, Srío.

AVISO.

Terrazgos y Pastos.—El Procurador de este núm. D. Rafael de Martos, calle de los Sarabias núm. 16 los dá á precios sumamente moderados en el cortijo de Aguayo, próximo, al campo de la verdad. Tambien vende los pastos del mismo cortijo hasta el 15 ó 20 de Marzo del año próximo.

CÓRDOBA:

Imprenta á cargo de J. Manté.